



**CONSEJO NACIONAL
DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-**

ACUERDO INTERNO No. 200-2018

Guatemala, 19 de julio del 2018

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
-CONAP-**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 03-13-2015 de fecha 16 de junio del año 2015 emitida por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, fue aprobado el Acuerdo Interno Número 001-2015 ROI-CONAP de fecha 16 de junio del año 2015 en el que se emite el Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, bajo el marco de modernización de la administración pública, de tal forma que los servicios se desconcentren y descentralicen con énfasis en la eficiencia y la eficacia.

CONSIDERANDO:

Que la estructura orgánica funcional y legal del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, no refleja de manera adecuada la organización interna del -CONAP-, para alcanzar los objetivos orientados al cumplimiento de la misión institucional, dirigida a la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la Nación, la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, por lo que se hace necesario reformar el Acuerdo Interno número 001-2015 ROI-CONAP del 16 de junio del 2015.

CONSIDERANDO:

Se a la vista la Resolución Número 01-30-2016 emitida por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas en su sesión 30-2016, que aprueba el Acuerdo Interno Número 111/2016 del 13 de septiembre del 2016 de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Reformas al Acuerdo Interno Número 001-2015- ROI-CONAP de fecha 16 de junio del 2015, Reglamento Orgánico Interno del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-; Dictámenes DTPR-DC/2017-001 Expediente Número 2016-5941-CONAP del 17 de febrero 2017 de la Oficina Nacional de Servicio Civil; Dictamen Número DTJL-2017-00446 Expediente Número 27044-2017 del 24 de febrero del 2017 de la Dirección Técnica Jurídico Laboral del Departamento de Consultoría Jurídica de la Oficina Nacional de Servicio Civil; Dictamen Número DTPR-DC/2017-21 Expediente 2017-6272-CONAP del 23 de junio del 2017 de la Oficina Nacional de Servicio Civil; Dictamen Número 531 del 4 de octubre del 2017 de la Dirección Técnica del Presupuesto y Opinión Número 438-2017-DAJ del 12 de octubre del 2017, de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas y documentos relacionados en el expediente de mérito.

POR TANTO:

Con base en los considerandos y lo que para el efecto establece los Artículos 64 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 24, 49 y 50 del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 59, 60, 62, 63, 69 literal h) e i), 70, 72 y 79 del Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Áreas Protegidas; 90 del Acuerdo Gubernativo Número 759-90 del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas y 14 del Acuerdo Gubernativo 303-2017 del Presidente de la República, Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración.

ACUERDA:

Emitir las siguientes,

**REFORMAS AL ACUERDO INTERNO NÚMERO No. 001-2015 ROI-CONAP
DE FECHA 16 DE JUNIO DEL AÑO 2015
REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL
CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS
-CONAP-**

Artículo 1. Se reforma el artículo 5, el cual queda así:

Artículo 5. Estructura Administrativa. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, cuenta con una Secretaría Ejecutiva, la cual tiene a su cargo la ejecución de las directrices y la realización de los programas de acción del Consejo. Para el cumplimiento y realización de sus funciones, contará con la estructura organizativa siguiente:

I. Despacho Superior

- 1.1 Secretario Ejecutivo
- 1.2 Subsecretario Ejecutivo

II. Órganos Sustantivos

- 2.1 Dirección de Valoración y Conservación de la Diversidad Biológica
- 2.2 Dirección de Desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-
- 2.3 Dirección de Manejo de Bosques y Vida Silvestre
- 2.4 Dirección de Educación para el Desarrollo Sostenible
- 2.5 Dirección de Gestión Ambiental
- 2.6 Dirección de Análisis Geoespacial

III. Otros Organos Sustantivos

3.1 Direcciones Regionales

IV. Organos Administrativos

- 4.1 Dirección Administrativa
- 4.2 Unidad de Administración Financiera -UDAF-
- 4.3 Dirección de Recursos Humanos
- 4.4 Dirección de Tecnologías de la Información

V. Organos de Apoyo Técnico

- 5.1 Unidad de Asuntos Jurídicos
- 5.2 Unidad de Asuntos Técnicos
- 5.3 Unidad de Cooperación Nacional e Internacional
- 5.4 Unidad de Comunicación Social, Relaciones Públicas y Protocolo
- 5.5 Unidad de Planificación -UP-
- 5.6 Unidad de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales
- 5.7 Unidad de Género
- 5.8 Unidad de Asuntos Técnicos Regionales
- 5.9 Unidad de Asesoría Específica del Consejo
- 5.10 Unidad del Fondo Nacional para la Conservación de la Naturaleza -UNIFON-
- 5.11 Unidad de Información Pública
- 5.12 Unidad de Cambio Climático -UCC-

V. Órgano de Control Interno

- 6.1 Unidad de Auditoría Interna -UDAI-

Artículo 2. Se deroga el artículo 12.

Artículo 3. Se deroga el artículo 17.

Artículo 4. Se reforma el artículo 18, el cual queda así:

"Artículo 18. Dirección Administrativa. La Dirección Administrativa es el órgano administrativo normativo responsable de administrar los bienes de que dispone el CONAP, así como, velar por la adecuada y oportuna prestación de los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las diferentes dependencias que lo integran. Para el logro de sus objetivos, desarrollará las funciones siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y ejecutar las actividades administrativas del CONAP;
- b) Establecer los procesos administrativos, conforme las disposiciones, funciones, normas y procedimientos contenidos en los manuales administrativos vigentes;
- c) Implementar un plan preventivo de mantenimiento para asegurar el adecuado estado de la infraestructura e instalaciones del CONAP;
- d) Velar porque los vehículos, maquinaria y equipo, sean utilizados adecuadamente para los fines establecidos, así como procurar el mantenimiento y reparación de los mismos;
- e) Administrar los sistemas de control de almacén a nivel institucional;
- f) Organizar y coordinar los procesos de adquisiciones de bienes y prestación de servicios no personales, a fin que se realicen de conformidad con lo establecido en la ley de la materia;
- g) Llevar un estricto control de procesos de arrendamiento de inmuebles a nivel nacional;
- h) Velar por el pago de servicios para coadyuvar el adecuado funcionamiento de las distintas dependencias que integran el CONAP;
- i) Coordinar y controlar que el personal sea transportado oportunamente a los lugares donde realizarán las respectivas comisiones de trabajo;
- j) Establecer controles internos administrativos a nivel institucional conforme el Reglamento Interno de Trabajo;
- k) Garantizar el inventario de insumos necesarios para el debido funcionamiento de las dependencias;
- l) Proponer acciones para la modernización y mejora continua de los procesos administrativos;
- m) Enviar a donde corresponda la información requerida para la elaboración de la Memoria de Labores y Plan Operativo Anual, y;
- n) Realizar otras funciones que le sean asignadas por la autoridad superior, dentro del ámbito de su competencia; y,
- o) Velar porque se lleve el registro actualizado del inventario de los bienes muebles e inmuebles, así como el control de los responsables o depositarios de los mismos."

Artículo 5. Se reforma el artículo 19, el cual queda así:

"Artículo 19. Unidad de Administración Financiera -UDAF-. La Unidad de Administración Financiera -UDAF-, es el órgano administrativo normativo responsable de administrar los recursos financieros y presupuestarios, de manera efectiva y eficiente, aplicando procedimientos transparentes en procura del máximo rendimiento del presupuesto de que dispone el CONAP. Para el logro de sus objetivos desarrollará las funciones siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y ejecutar la correcta utilización de los recursos financieros;
- b) Coordinar la conducción institucional de la elaboración del anteproyecto de presupuesto, de las políticas, programas, planes operativos y proyectos financieros y presupuestarios;
- c) Controlar y mantener actualizados los registros del Sistema Integrado de Administración Financiera a fin de lograr su efectivo funcionamiento;
- d) Coordinar la elaboración, implementación y actualización periódica, de los manuales de procedimientos y procesos financieros, contables, presupuestarios y tesorería;
- e) Dirigir, coordinar y controlar el proceso de ejecución presupuestaria, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales en la materia;
- f) Elaborar informes sobre la situación presupuestaria, presentando las recomendaciones a ejecutar técnica y legalmente, así como las acciones correctivas que debe implementarse a efecto de evitar problemas y crisis de índole presupuestaria y financiera;
- g) Requerir información puntual y precisa de los programas, proyectos y actividades vinculadas

- con los desembolsos de fondos externos (préstamos y donaciones) y la documentación de regularización del gasto efectuado en dichos recursos;
- h) Velar porque todas las operaciones financieras y presupuestarias cuenten con la documentación precisa y autorizada, según procesos establecidos por las diferentes instituciones encargadas de regularlos;
 - i) Proponer las modificaciones presupuestarias necesarias para atender las obligaciones en función de los requerimientos formulados por las dependencias del CONAP;
 - j) Preparar los informes de ejecución presupuestaria a los entes fiscalizadores correspondientes;
 - k) Administrar adecuadamente el fondo rotativo institucional y la asignación y liquidación de viáticos;
 - l) Coordinar, dirigir y supervisar el trabajo de las áreas de presupuesto, contabilidad y tesorería;
 - m) Enviar a donde corresponda la información requerida para la elaboración de la Memoria de Labores y el Plan Operativo Anual; y,
 - n) Realizar otras funciones que se sean asignadas por la autoridad superior, dentro del ámbito de su competencia."

Artículo 6. Se reforma el primer párrafo del artículo 24, el cual queda así:

"Artículo 24. Unidad de Cooperación Nacional e Internacional. La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional es el órgano encargado de supervisar y evaluar los procedimientos y acciones relacionadas a la cooperación técnica y financiera tanto nacional como internacional, dictaminando técnicamente acerca de lo aprobado y aceptado en cuanto a las agencias cooperantes."

Artículo 7. Se reforma el primer párrafo del artículo 25, el cual queda así:

"Artículo 25. Unidad de Comunicación Social, Relaciones Públicas y Protocolo. La Unidad de Comunicación Social, Relaciones Públicas y Protocolo es el órgano responsable de posicionar la institucionalidad del CONAP ante la opinión pública, en la promoción de la conservación de manejo sostenible del SIGAP y la diversidad biológica, a través de los medios de comunicación."

Artículo 8. Se reforma el primer párrafo del artículo 26, en el cual queda así:

"Artículo 26. Unidad de Planificación –UP–. La Unidad de Planificación es el órgano normativo y asesor responsable de dar lineamientos relacionados a la planificación institucional, así como el monitoreo y evaluación de los planes estratégicos y operativos anuales, los cuales deben estar orientados al cumplimiento de su mandato legal y desarrollo institucional, en congruencia con las políticas, planes, programas y estrategias de gobierno."

Artículo 9. Se reforma el primer párrafo del artículo 27, el cual queda así:

"Artículo 27. Unidad de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales. La Unidad de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales es el órgano responsable de incidir para que en el proceso de formulación de leyes, reglamentos, políticas, estrategias y acciones relacionadas a áreas protegidas y diversidad biológica, se incluyan los elementos de gestión colectiva de los pueblos indígenas y comunidades locales, para que dichos instrumentos posean pertinencia cultural y estén acordes al contexto social; y, planificar y coordinar la aplicación de disposiciones en materia de participación de pueblos indígenas y comunidades locales en la conservación de la diversidad biológica y áreas protegidas contenidas en los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por Guatemala."

Artículo 10. Se reforma el primer párrafo del artículo 29, el cual queda así:

"Artículo 29. Unidad de Asuntos Técnicos Regionales. La Unidad de Asuntos Técnicos Regionales es el órgano responsable de asesorar a las autoridades del CONAP, en temas relacionados a la planificación, organización y supervisión de las funciones técnicas de las Direcciones Regionales."

Artículo 11. Se adiciona el artículo 31 BIS, el cual queda así:

"Artículo 31 BIS. Unidad de Información Pública. La Unidad de Información Pública es el órgano encargado de administrar, coordinar y ejecutar de conformidad con la ley, la información pública a nivel institucional, velando por el cumplimiento de la legislación a través de la publicación en los diferentes medios y facilitando a toda persona el acceso a la información que administra o genera el Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Para el logro de sus objetivos desarrollará las funciones siguientes:

- a) Administrar el sistema de acceso a la información pública;
- b) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública;
- c) Orientar a los interesados en la formulación de solicitudes de información pública;
- d) Proporcionar la información pública solicitada por los interesados o notificar la negativa de acceso a la misma;
- e) Expedir copia simple o certificada de la información solicitada;
- f) Velar porque los sujetos obligados actualicen el portal electrónico con base a la ley; y,
- g) Realizar otras funciones que le sean asignadas por la autoridad superior inmediata dentro del ámbito de su competencia."

Artículo 12. Se adiciona el artículo 31 TER, el cual queda así:

"Artículo 31 TER. Unidad de Cambio Climático –UCC–. La Unidad de Cambio Climático es el órgano encargado de asesorar permanentemente a las autoridades del CONAP, en temas relacionados al cambio climático de conformidad con las leyes de la materia que las rigen. Para el logro de sus objetivos desarrollará las funciones siguientes:

- a) Aportar a la definición de posiciones de país y de grupos internacionales en convenios y convenciones relacionados a cambio climático, diversidad biológica y áreas protegidas asegurando que en las mismas se reconozca el papel del SIGAP para reducir los efectos del cambio climático;
- b) Participar al desarrollo de mecanismos viables para canalizar fondos a las áreas protegidas para reducir la vulnerabilidad de las poblaciones y mejorar la resiliencia de los ecosistemas ante los efectos del cambio climático;
- c) Participar en los grupos de trabajo interinstitucionales asegurando que el tema de biodiversidad y áreas protegidas sea debidamente considerado a nivel de estrategias, políticas y acciones a implementarse en el país;

- d) Participar en la elaboración y gestión de propuestas institucionales e interinstitucionales que permitan implementar acciones en sitios de importancia estratégica para el CONAP, y así mejorar la capacidad de adaptación de las poblaciones humanas y ecosistemas en las áreas protegidas;
- e) Promover el desarrollo de proyectos a nivel de sitio, a través de la conformación de grupos de trabajo ad hoc en las áreas protegidas, que permita la implementación de acciones concretas, aprovechando los nuevos mecanismos financieros que se están desarrollando en torno a adaptación y mitigación al cambio climático;
- f) Asegurar el desarrollo de capacidades institucionales en el tema de cambio climático, que permita al CONAP ejercer el liderazgo institucional en iniciativas planteadas en torno a áreas protegidas y biodiversidad; y,
- g) Las demás que de conformidad con la legislación y reglamentos vigentes le sean atingentes."

Artículo 13. Se reforma el artículo 32, el cual queda así:

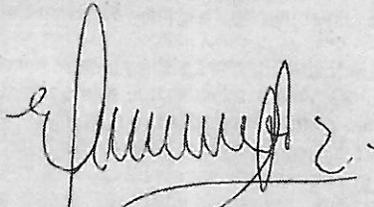
"Artículo 32. Unidad de Auditoría Interna –UDAI- La Unidad de Auditoría Interna es el órgano responsable de ejercer el control interno y velar por que se cumpla con las normas, métodos y procedimientos técnico-financieros emitidos y que en el futuro se implementen, evaluando todas las funciones de carácter técnico, administrativo y financiero que se realicen."

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 14. Acciones de Administración de Puestos y Salarios. Previa petición de la Secretaría Ejecutiva, la Oficina Nacional de Servicio Civil –ONSEC–, procederá a efectuar las acciones de puestos y salarios que sean necesarias para la debida observancia de este reglamento.

Artículo 15. Derogatorias. Se derogan todos los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Áreas Protegidas de igual o inferior jerarquía, que contravengan o se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 16. Vigencia. El presente Acuerdo surte sus efectos ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.



Ing. Eider Enrique Piñero Rodríguez
Secretario Ejecutivo
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-

